



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte interesada presentó subsanación de demanda en término legal. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSÉFINA SÁNCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00079-00
FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión, entre los herederos de la causante MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ, para su estudio.

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda, los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSÉFINA SÁNCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00079-00
FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2023

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone: **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P.

Que la señora **MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ** falleció en el municipio de Sincelejo el día 22 de febrero de 2022, según consta en el certificado de defunción aportado.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatario aportaron los documentos que acreditan la calidad de heredero, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otros herederos conocidos se ordena su notificación personal.

Por otra parte, con la demanda se está solicitando la práctica de medida de embargo sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena a con Matricula Inmobiliaria N° 226-4729.

Que el **ARTÍCULO 480** del C.G.P. Señala: “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Debido a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierta el proceso de sucesión de la causante **MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 26.898.483.

SEGUNDO. RECONOCER a la señora **JOSEFINA SÁNCHEZ MÉNDEZ** en calidad de heredera, y a los señores **BLANCA ROSA GRAU SÁNCHEZ** (heredera por representación de **UBALDINA SÁNCHEZ MÉNDEZ**), **LUIS ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, **PABLO LUIS LÓPEZ SANCHEZ**, **RAFAEL ANGEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, **MANUEL SALVADOR LÓPEZ SANCHEZ** (Herederos por representación de **MARIA LUCRECIA SÁNCHEZ MÉNDEZ**), **ARIMA SANCHEZ SIERRA**, y **OLADIS MANUEL SANCHEZ OSPINO** (Herederos por representación de **TOMAS SANCHEZ MENDEZ**, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 EJUDEM, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a **BETTY DOLORES MERCADO SANCHEZ**, **ASDRUBAL SANCHEZ GARCÍA**, **ARIEL SANCHEZ GARCÍA**, **WILFRIDO SANCHEZ GARCÍA**, **ANGEL JULIO SANCHEZ GARCÍA**, **CONSUELO SANCHEZ GARCÍA**, **LUDYS SANCHEZ GARCÍA**, **JUDITH**

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.

Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSÉFINA SÁNCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00079-00
FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2023

SANCHEZ GARCÍA y MARTA SANCHEZ GARCÍA, para que el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa -en la comunicación que para el efecto se les envíe- que el silencio -en manifestar si aceptan o repudian la herencia- se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba

CUARTO. SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante MARIELA SÁNCHEZ MÉNDEZ, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite. Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso.

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribáse el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No.42 Notifico el auto anterior. Santa Ana, 12 de OCTUBRE de 2023
José Andrés Jr. Villa Daza Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8aa0ec07876bc9d7e3f14fad76fb43c9cc5b5cfd0c3eef92d83aade9b012a**

Documento generado en 11/10/2023 12:50:54 PM

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>